

3. Tercera parte indivisa de una finca sita en el término de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje de los Vaqueros. Solar. Superficie: 1.000 m². Linderos: Norte, Celestino Acosta Noguera; Sur, José Talón Hernández, camino por medio; Este, resto de la finca matriz; y Oeste, camino de los Parazuelos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón. Finca registral n.º 28.244, tomo 1.650, libro 520, folio 128. Valor de la tercera parte indivisa: 1.100.000 pesetas.

4. Nuda propiedad de una finca rústica sita en diputación de Ifre, paraje del Pantano y Rincón de Piña, un trozo de tierra secano. Superficie: cincuenta áreas y treinta y una centiáreas. Linderos: Norte, barranco y finca de Andrés Muñoz Hernández; Sur carretera de Águilas, Este, Juan Oliva y barranco por medio; y Oeste, Pedro y Juliana Muñoz Hernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón. Finca registral 25.346, inscrita al tomo 1.650, libro 520, folio 119. Valor de la nuda propiedad: 160.000 pesetas.

5. Rústica. En el término de Mazarrón, diputación de Leyva, sitio de la Morera, tierra de secano. Superficie: sesenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Antonio Fuentes Cifuentes; Sur, herederos de José Morales; Este, Andrés Muñoz Hernández; y Oeste, Salvadora Vera Paredes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón. Finca registral 6.306, tomo 1.650, libro 520 y folio 131. Su valor: 150.000 pesetas.

Dado en Totana a veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.—La Juez.—La Secretaria, Isabel María de Zarandieta Soler.

Instrucción número Seis de Figueres

7622 Juicio de faltas número 172/98.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número Seis de Figueres en el juicio de faltas 172/98, seguido por conducción sin seguro, en el que se dictó sentencia número 22/99 de fecha 18-3-99, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Ángel Gázquez García, como autor de una falta prevista en el artículo 636 del Código Penal a la pena de 30 días de multa a razón de una cuota diaria de 1.000 pesetas, quedando sujeto, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, que podrá cumplirse en régimen de arresto de fin de semana, así como a satisfacer las costas causadas en el presente procedimiento. Librese testimonio de la presente resolución y remítase al Servei Català de Transit, a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndolas de que contra la misma cabe interponer en el

plazo de cinco días a contar desde su notificación, recurso de apelación. Durante este periodo, se encontrarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste, de orden del señor Juez y le sirva de notificación por edicto a Ángel Gázquez Galera, en ignorado paradero, expido la presente en Figueres a 17 de mayo de 1999.—El Secretario Judicial.

Instrucción número Dos de Quintanar de la Orden (Toledo)

7621 Juicio de faltas número 23/1999.

Don Jerónimo Bretón Sánchez-Roldán, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Quintanar de la Orden.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 23/1999, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Quintanar de la Orden a catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por mí, Marta Arias Rodríguez, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Quintanar de la Orden, los presentes autos de juicio de faltas 23/99, seguidos por una falta contra el orden público, en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados don Francisco Jesús Gálvez García, como denunciante, y doña Montserrat Rosa Montes y don Joaquín Iglesias Iglesias, como denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Joaquín Iglesias Iglesias y a doña Montserrat Rosa Montes, como autores responsables de una falta prevista y penada en el artículo 636 del C. Penal a la pena de 1 mes de multa a razón de 500 pesetas diarias, cada uno, quedando sujetos los condenados si no satisficieren voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que podrán cumplirse en régimen de fin de semana, con imposición de costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Toledo en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Joaquín Iglesias Iglesias, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Toledo, expido la presente en Quintanar de la Orden a catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.